III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

25784

OBDEN 130/1982, de 24 le septiembre, por la que se dan a conocer las fechas en las que los afecta-dos por el síndrome tóxico que deben cumplir el servicio militar, han de alegar su enfermedad o la de sus familiares.

El artículo 15 del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, de Presidencia del Gobierno, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, ordena que el Ministerio de Defensa dé a conocer las fechas en las cuales los afectados por el síndrome tóxico que deben cumplir el servicio militar han de alegar su enfermedad, a efectos de exclusión total o temporal o la de sus familiares, para solicitar prórroga de primera clase.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, los afectados por el síndrome tóxico han de alegar la enfermedad que padecen a efectos de su exclusión total o temporal o solicitar prorroga de primera clase cuando sean sus familiares los efectados el los circulars en contra contra los securios estables el contra proprior en contra los estables el contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del afectados en los siguientes momentos, según la situación militar en que se encuentren los mismos.

1. El personal que esté en filas y se encuentre afectado por el sindrome tóxico será reconocido por los Servicios Sanitarios de las respectivas Unidades, Centros o Dependencias, que ac-tuarán en forma reglamentaria según el resultado del recono-

Cuando el afèctado sea un familiar, se solicitará por el interesado prórroga de primera clase, cuyo expediente se tramitará a la mayor brevedad, en el que se tendrá en cuenta las necesidades familiares, las indemnizaciones y ayudas del plan, así como las posibilidades de que el solicitante tenga ingresos

asi como las posibilidades de que el solicitante tenga ingresos que justifiquen su apoyo económico a su familia.

En los casos en que la prórroga de primera clase se considere motivada en causa humanitaria, se cumplimentará lo establecido en el artículo 283, número 24 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

2. Cuando el aféctado se encuentre en servicio eventual, des composito el professione del por supporte se en cuentra del servicio establecido en los supportes el professiones del professione del profes

unicamente alegará la enfermedad en los supuestos en que sea llamado para efectuar ejercicios extraordinarios o maniobras. 3. El personal perteneciente al contingente del reemplazo de

1981 y del reemplazo de 1982 para la Matrícula Naval, alegará la afección en el momento de su concentración.

Si el afectado fuese un familiar y existen motivos para solicitar la prórroga de primera clase, se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 en sus párrafos segundo y tercero.

4. En aquellos casos en los que los mozos pendientes de clasificación, o sus familiares padezcan el síndrome tóxico, pondrán dicha situación en conocimiento de los Centros de Reclutamiento de los que dependan.

5. El personal que haya sido declarado excluido temporal, si en la revisión se comprobase su no recuperación de la afección padecida. será declarado excluido total.

6. Los que se encuentren disfrutando prórroga de primera clase continuarán disfrutando de la misma hasta la revisión, en cuyo momento si se le denegara dicha prórroga, podrá solicitar reconocimiento médico y su posterior clasificación.
7. El personal que disfrute de prórroga de segunda o tercera

7. El personal que disfrute de prórroga de segunda o tercera clase deberá de inmediato solicitar la prórroga de primera clase o, en su caso, su reconocimiento médico.

8. Los que se encuentren disfrutando de la prórroga de cuarta clase, caso C, no efectuarán ningún trámite. Solamente si cesan en esos beneficios, pedirán ser reconocidos y/o alegarán la afección de la familia.

9. Aquellos mozos no inscritos o no alistados en las fechas que se indica en la tabla que al final de este apartado se expone, así como aquellos que hayan abandonado el control médico o hayan descuidado la revisión de prórrogas de primera o cuarta clase, deberán presentarse en la Caja o Centro de Reclutamiento para regularizar administrativamente su situación militar y ser después reconocidos y clasificados. En este acto podrán pedir inicio de expediente de prórroga de primera clase.

| Fecha de nacimiento | Año de reemplazo | Año de inscrip- ción | Año de alista- miento |
|---|------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Para el Ejército de Tierra Marzo 1958 a abril 1959 Mayo 1959 a junio 1960 Julio 1960 a agosto 1961 Septiembre 1961 a octubre 1962. Noviembre 1962 a final 1963 | R/80 R/81 | 1977 1978 1979 1980 1981 | 1978 1979 1980 1981 1982 |

No existirá la denominación reemplazo 1983

| 1964 1965 | R/84 R/85 | 1982 1983 | 1983 1984 |
|-----------------|--------------|--------------|--------------|
| Matricula Naval | | | |
| 1958 | R/78 | 1976 | 1977 |
| 1959 | R/79 | 1977 | 1978 |
| 1960 | R/80 | 1978 | 1979 |
| 1961 | R/81 | 1979 | 1980 |
| 1962 | R/82 | 1980 | 1981 |
| 1963 | R/83 | 1981 | 1982 |
| 1964 | R/84 | 1982 | 1983 |

Los reclutas faltos a concentración declarados en rebeldía tienen obligación de presentarse al Juzgado que instruye el expediente y quedar a su disposición hasta el fallo y cumplimiento de condena. Una vez recaída resolución en el expediente, el interesado podrá solicitar ser reconocido o pedir prórroga de primera clase.

11. Los excluidos temporalmente del contingente según el artículo 190 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, terminada su privación de libertad, deben efectuar su presentación en su Caja o algún Centro de Reclutamiento a la mayor brevedad, para ser clasificados de nuevo. Alegarán la afección, ya sea para exclusión o para inicio de prórroga de primera clase.

12. El personal pendiente de inscripción, tanto para Ejercito de Tierra como para Matrícula Naval, deberá alegar su afección en el acto del reconocimiento y manifestar si se cree con derecho a prórroga de primera clase.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

25785

RESOLUCION de 2 de octubre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la listá oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 2 de octubre de 1982.

SORTEO DE OTONO.

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Madrid, Reus, Malaga, Baracaldo, Las Palmas, Crevillente, Hospitalet de Llobregat, Palma del Río, Lugo y Palma de Mallorca.

18266

de

7.9

1 pr

| | aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 12408 y 12410. | |
|-----|---|-------|
| 99 | centenas de 50.000 pesetas cada na para los billetes números 12401 al 12500 ambos inclu- sive (excepto el 12409). | |
| | premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 09 |
| 999 | reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 9 |
| | nio de 20.000.000 de pesetas para el billete nú- | 48754 |
| | Consignado a Madrid. | |
| | aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 48753 y 48755. | |

centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 48701 al 48800, ambos inclu-sive (excepto el 48754).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete nú-

Consignado a Barcelona.

2 aproximaciones de 602 500 pesetas cada una para los billetes números 18265 y 18267. centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 18201 al 18300, ambos inclusive (excepto el 18266).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

| 075 | 285 | 676 |
|--------------|-----|-----|
| 201 . | 367 | 693 |
| 210 | 369 | 731 |
| 236 | 445 | 747 |
| 240 | 612 | 809 |
| 245 | 666 | _ |

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640. premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas. Madrid, 2 de octubre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio

Gómez Gutiérrez.

25786

d

RESOLUCION de 2 de octubre de 1982, del Servicio Nacional de Loterias, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de octubre de 1982.

EXTRAORDINARIO DE LA HISPANIDAD

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de octubre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.484 premios para cada serie.

| Premios e cada ser | ie | Pesetas : |
|-----------------------|--|------------|
| 1 | de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 40.000.000 |
| . 1 | de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 20.000.000 |
| | de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 10.000.000 |
| | de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) | 68.000.000 |
| . 2 | aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior | |
| 2 | al del que obtenga el premio primero aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada | 4.000.000 |
| _ | una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 2.000.000 |
| 2 | aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al | |
| 99 | del que obtenga el premio tercero premios de 50 000 pesetas cada uno para los | 1,205.000 |
| | 99 números restantes de la centena del pre- mio primero | 4.950.000 |
| 88 | premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del pre- | |
| 00 | mic segundo | 4.950,000 |
| 68 | premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del pre- | |
| | | |

miq tercero

4.950.000

| Premios cada ser | ie - | Pesetas |
|---------------------|---|-------------|
| • • • | premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean igua- les y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 39.950.000 |
| 7.999 | reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la | |
| 8.000 | del que obtenga el premio primeroreintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de | 39.995.000 |
| | une cifra | 40.000.000 |
| 18.464 | • | 280.000.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ochobolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica pre-

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10 000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios extrayendose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000. representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco of-fras, correspondientes a los premios primero, segundo y ter-cero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros. Con respecto a las aproximaciones señaladas para los nú-meros anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 28 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero. segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los bilietes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterias en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan v sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de octubre de 1982 .- El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.